

CREA LA PROVINCIA DE SAN LUIS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH

LEY No. 23609

Artículo 1o.— Créase la Provincia de San Luis, en el Departamento de Ancash, cuya capital será el Pueblo de San Luis, que se eleva a la categoría de Villa.

Artículo 2o.— La Provincia de San Luis estará constituida por los Distritos de San Luis, con su capital, la Villa de San Luis; Yauya, su capital el pueblo de Yauya; y San Nicolás, su capital el pueblo de San Nicolás.

Artículo 3o.— Los límites de la provincia de San Luis y sus distritos han sido trazados en las hojas de la Carta Nacional, elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar, hoy Instituto Geográfico Nacional a escala 1:100,000: Hoja Carhuaz (19-1), 1980; Huari (19-i) 1980, Corongo (18-h) 1980 y Pomabamba (18-i) 1980 y son los siguientes:

Por el Norte.— Con los distritos de Llumpa, Musga y Llama, de la provincia de Mariscal Luzuriaga. A partir de la confluencia de los ríos Yurma y Ashnocancha, el límite sigue el curso del río Yanamayo aguas abajo hasta su desembocadura en el río Marañón.

Por el Noreste.— Con los distritos de San Buenaventura y Pinra, de la provincia de Marañón, del Departamento de Huánuco desde la desembocadura del río Yanamayo en el río Marañón, el límite sigue por este río, aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Jaroc.

Por el Sureste.— Con los distritos de Chaccho y Mirgas, de la provincia Antonio Raimondi y el distrito Cajay, de la provincia de Huari, a partir de la desembocadura de la quebrada Jaroc en el río Marañón el límite sigue una línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Llashacmachar en la quebrada Paroncoragra, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Chururumi, sigue por esta quebrada aguas arriba hasta sus nacientes en la cumbre del cerro Atucvacunan, luego continúa por la cumbre del cerro Palco; a partir de este lugar el límite describe una dirección general Sur por la divisoria Este del río San Nicolás, pasando por las cumbres de los cerros Jatuntuna, Patapashimin y Jircacancha, hasta las nacientes del río San Nicolás al Sur de la laguna Otutococha. De este lugar el límite continúa por la divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos Huari y Tambillo hasta encontrar la divisoria de aguas de la cuenca del río Arma en el cerro Chavacoles.

Por el Suroeste y Oeste.— Con el Distrito de Chacas, de la Provincia de Huari y el Distrito de Yanama, de la Provincia de Pungay, a partir del último lugar nombrado, el límite continúa por divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Arma y Tambillo hasta llegar al actual puente Acochaca sobre el río Chucpin, incluyendo los centros poblados de Piña, Taulli y Jarahuran. Del puente sobre el río Chucpin, el límite sigue por el lecho de este río aguas abajo hasta su confluencia con el río Cunya, a partir del cual continúa por el río Ashnocancha hasta su confluencia con el río Yurma.

Por el Noreste.— Con los distritos de Yauya y San Nicolás a partir de la confluencia de los ríos Yurma y Ashnocancha, el límite describe una dirección general Sureste, siguiendo la divisoria Este de las cuencas de los ríos Ashnocancha y Tambillo, pasando por las

cumbres de los cerros Atoghuachanga, Barandayoj y Torre Jirca coincidiendo en algunos sectores con el camino real incaico, hasta llegar al límite provincial, en las nacientes de la quebrada Caninacaj, al Sur de la laguna Otutococha.

Por el Sureste.— Con el Distrito de Huari, siguiendo el límite provincial a partir del último lugar nombrado hasta la cumbre del cerro Chavacoles.

Por el Suroeste y Oeste.— Con el distrito de Chacas, de la provincia de Huari, y el Distrito de Yanama, de la Provincia de Yungay, siguiendo el límite provincial a partir de la cumbre del cerro Chavacoles hasta la confluencia de los ríos Yurma y Ashnocancha.

Distrito de Yauya

Por el Norte.— Con los distritos de Llumpa y Llama, de la Provincia Mariscal Luzuriaga, siguiendo el límite provincial por el río Yanamayo, desde la confluencia del río Yurma y Ashnocancha, hasta la desembocadura de la Quebrada Juncay.

Por el Noreste y Este.— Con el distrito de San Nicolás a partir del último lugar nombrado, el límite sigue por la divisoria Este de la quebrada Juncay pasando por la cumbre de los cerros Cruz Jirca, Torre gaga, Tirabamba, hasta la cumbre del cerro Gayarpana; desde este lugar el límite describe una línea recta en dirección Sur hasta la cumbre del cerro Ventanilla y de este lugar otra línea hasta la cumbre del cerro Jatunorgon; a partir del cual continúa hacia el Sur Oeste hasta el camino real incaico, límite Noreste del distrito de San Luis.

Por el Suroeste.— Con el Distrito de San Luis, siguiendo su límite Noreste desde el lugar antes descrito hasta la confluencia de los ríos Yurma y Ashnocancha.

Distrito de San Nicolás

Por el Norte y Noreste.— Con el distrito de Llama, de la provincia Mariscal Luzuriaga, y los distritos de Buenaventura y Pinra, de la provincia Marañón, del Departamento de Huánuco, siguiendo el límite provincial a partir de la desembocadura de la quebrada Juncay en el río Yanamayo hasta la desembocadura de la quebrada Jaroc en el río Marañón.

Por el Sureste.— Con los distritos de Chaccho y Mirgas, de la provincia Antonio Raymondi, y el distrito de Cajay, de la provincia de Huari, siguiendo el límite provincial a partir de la desembocadura de la quebrada Jaroc en el río Marañón hasta la naciente del río San Nicolás, al Sur de la laguna Otutococha.

Por el Oeste.— Con los distritos de San Luis y Yauya, a partir del último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Norte que pasa por la divisoria Oeste de la quebrada Runahuanusha (naciente del río San Nicolás) hasta la cumbre del cerro Jatunorgon, para luego continuar por el límite Este y Noreste del distrito de Yauya hasta la desembocadura de la quebrada Juncay en el río Yanamayo.

Artículo 4o. Deróganse los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 5o.— La elección de Alcalde y Regidores en la Provincia de San Luis y en sus distritos, se realizará el Domingo 13 de Noviembre de 1983.

Artículo 6o.— Esta ley rige desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al Presidente de la República para

su promulgación.

Lima, 1 de Junio de 1983.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE,
Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO,
Presidente de la Cámara de Diputados.
PEDRO DEL CASTILLO BARDALIZ,
Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS,
Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Junio de 1983.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,
Presidente Constitucional de la República.
LUIS PERCOVICH ROCA,
Ministro del Interior.